

1 REPERTORIO N° 32.428.-

2 RV

3

4

5

REDUCCION ACTA CONVENIO CONSTITUCIÓN

6

7

8

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES

9

10

DE LA REGIÓN METROPOLITANA

11

12

"AMUR"

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

%%%

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a siete de junio del año dos mil doce ,
ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público
Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías
Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece don **JAVIER HERNÁN
VALENZUELA CARRASCO**, chileno, casado, medico veterinario, domiciliado en
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta nueve, , Piso
décimo, comuna de Santiago, cédula de identidad número cinco millones trescientos
veinte mil trescientos dieciocho guión tres, mayor de edad quién acredita su identidad
con cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en reducir acta
del siguiente tenor "**Acta Convenio Constitución y Estatutos de la "ASOCIACIÓN
DE MUNICIPIOS RURALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO"**,
"AMUR" ACTA CONSTITUCIÓN En Santiago, a treinta días del mes de mayo del
año dos mil doce, siendo las dieciséis horas, en calle Morandé número noventa y
tres, comuna de Santiago, se lleva a efecto la reunión con la asistencia de las

s/Derechos \$

Boleta

/Convenio

1 Gebauer Bringas, cédula de identidad nacional número once millones quinientos
2 treinta y seis mil quinientos ochenta guión cero; **nueve**; Ilustre Municipalidad de
3 Colina, RUT número sesenta y nueve millones setenta y un mil quinientos guión siete,
4 representada por Mario Olavarría Rodríguez, cédula de identidad nacional número
5 siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y siete guión cero,
6 **diez**, Ilustre Municipalidad de Paine, RUT número sesenta y nueve millones setenta y
7 dos mil seiscientos guión nueve, representada por Diego Vergara Rodríguez, cédula
8 de identidad nacional número catorce millones cuatrocientos cincuenta y un mil
9 ciento setenta guión cero; **once**, Ilustre Municipalidad de San Pedro, RUT número
10 sesenta y nueve millones setenta y tres mil cien guión dos, representada por
11 Fiorentino Flores Armijo, cédula de identidad nacional número seis millones
12 seiscientos setenta y un mil seis guión ocho; **doce**, Ilustre Municipalidad de Alhué,
13 RUT número sesenta y nueve millones setenta y tres mil doscientos guión nueve,
14 representada por Yoonitt Sepúlveda Sánchez, cédula de identidad nacional número
15 ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete guión
16 cinco; **trece**, Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, RUT número sesenta y
17 nueve millones setenta y dos mil trescientos guión k, representada por Luis Pezoa
18 Álvarez, cédula de identidad nacional número doce millones ochocientos noventa y
19 seis mil setecientos ochenta guión k; **catorce**, Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo,
20 RUT número sesenta y nueve millones setenta y un mil novecientos guión dos,
21 representada por David Morales Nordetti, cédula de identidad nacional número doce
22 millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve guión nueve,
23 **quince**, Ilustre Municipalidad de Lampa, RUT número sesenta y nueve millones
24 setenta y un mil cuatrocientos guión cero, representada por Graciela Ortuzar Novoa,
25 cédula de identidad nacional número nueve millones quinientos dos mil cuatrocientos
26 cincuenta y siete guión dos; **dieciséis**, Ilustre Municipalidad de Curacaví, RUT
27 número sesenta y nueve millones setenta y tres mil novecientos guión tres,
28 representada por Daniel Caro Acevedo, cédula de identidad nacional número trece
29 millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis guión nueve;
30 **diecisiete**, Ilustre Municipalidad de Buin, RUT número sesenta y nueve millones

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 setenta y dos mil quinientos guión dos, representada por Rodrigo Etcheverry Duhalde,
2 cédula de identidad nacional número ocho millones setecientos cuarenta y seis mil
3 ochocientos diecisiete guión ocho; **dieciocho**, Ilustre Municipalidad de Calera de
4 Tango; RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil ochocientos guión
5 uno, representada por Erasmo Valenzuela Santibáñez, cédula de identidad nacional
6 número nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve
7 guión cinco y firman al final de la presente Acta Convenio, todos mayores de edad,
8 quienes manifiestan que disponen de los mandatos de sus respectivos Concejos
9 Municipales, lo que consta en las copias autorizadas por el Secretario-a Municipal
10 respectivo del acta de concejo en que se acuerda la constitución de la Asociación y
11 que se adjuntan a continuación, como anexos, para adoptar los acuerdos necesarios
12 para constituir una Asociación de Municipalidades de Derecho Privado conforme a lo
13 establecido en las reglas del Párrafo Tercero del Título VI de la Ley número dieciocho
14 mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las
15 disposiciones contenidas en el Libro I Título XXXIII, particularmente los artículos
16 quinientos cuarenta y nueve al quinientos cincuenta y ocho del Código Civil de Chile.
17 Actuó como Presidente accidental -o provisorio- don José M. Arellano, nacionalidad
18 Chileno, profesión Abogado, estado civil casado, domicilio San Alberto Hurtado
19 número tres mil doscientos noventa y cinco, comuna de Padre Hurtado, cédula de
20 identidad nacional número diez millones quinientos mil trescientos ochenta y siete
21 guión cero, y como Secretario en la misma condición don Cristian Balmaceda
22 Undurraga; nacionalidad Chileno, profesión Técnico Agrícola, estado civil casado;
23 domicilio Av. Concha y Toro número cero doscientos cuarenta y ocho, comuna de
24 Pirque; cédula de identidad nacional número siete millones cuatrocientos treinta y
25 tres mil setenta y seis guión dos. Después de un intercambio de opiniones y
26 propuestas, los asistentes acuerdan por unanimidad, constituir una Asociación de
27 Municipalidades y aprobar los estatutos por los cuales se registrá y cuyo texto es leído
28 íntegramente y se transcribe a continuación. La entidad se denominará
29 **“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE**
30 **SANTIAGO”**, pudiendo actuar también con la sigla de **“AMUR”** y se registrá por las

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO
IV

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 normas del Párrafo Tercero del Título VI de la Ley Orgánica Constitucional de
2 Municipalidades número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco referidas a las
3 Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica y las normas del Libro I, Título
4 XXXII, específicamente los artículos quinientos cuarenta y nueve al quinientos
5 cincuenta y ocho del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad
6 Jurídica a Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y
7 Administrativo del Ministerio del Interior -SUBDERE, en adelante- y por los presentes
8 Estatutos. Los asistentes que firman al final de esta acta. Se deja constancia que en
9 el Artículo Transitorio número Tercero de los Estatutos se confiere poder para
10 reducir a escritura pública la presente acta convenio, los estatutos de la Asociación y
11 la tramitación requerida para obtener la Personalidad Jurídica, facultándose además,
12 para hacer las modificaciones que la SUBDERE o los organismos competentes
13 estimen necesario introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que
14 den cuenta de ellas y, en general, para realizar todo los actos, trámites y diligencias
15 tendientes a la total legalización de la Asociación, con facultad para delegar. Sin más
16 que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete treinta horas, procediendo a
17 firmar la totalidad de las Asociadas Fundadoras a saber: **uno**, Ilustre Municipalidad de
18 María Pinto, RUT número sesenta y nueve millones setenta y tres mil trescientos
19 guión cinco, representada por Cesar Araos Aguirre, cédula de identidad nacional
20 número once millones trescientos noventa y dos mil doscientos veintitrés guión cero;
21 **dos**, Ilustre Municipalidad de Pirque, RUT número sesenta y nueve millones setenta y
22 dos mil doscientos guión tres, representada por Cristian Balmaceda Undurraga,
23 cédula de identidad nacional número siete millones cuatrocientos treinta y tres mil
24 setenta y seis guión dos; **tres**, Ilustre Municipalidad de Til Til, RUT número sesenta y
25 nueve millones setenta y un mil seiscientos guión tres, representada por Salvador
26 Delgadillo Bascuñan, cédula de identidad nacional número ocho millones
27 cuatrocientos dos mil ochocientos dieciocho guión cinco; **cuatro**, Ilustre Municipalidad
28 de El Monte, RUT número sesenta y nueve millones setenta y tres mil guión seis,
29 representada por Juan C. Tello Lazcano, cédula de identidad nacional, número siete
30 millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis guión cuatro; **cinco**, Ilustre

M.ª GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 Municipalidad de Talagante, RUT número sesenta y nueve millones setenta y un mil
2 ochocientos guión seis, representada por Raúl Leiva Carvajal, cédula de identidad
3 nacional, número doce millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y
4 nueve guión cinco, **seis**, Ilustre Municipalidad de Peñaflores, RUT número sesenta y
5 nueve millones setenta y un mil setecientos guión K, representada por Manuel
6 Fuentes Rosales, cédula de identidad nacional número seis millones doscientos
7 setenta y tres mil setecientos diecisiete guión cuatro; **siete**, Ilustre Municipalidad de
8 Padre Hurtado, RUT número sesenta y nueve millones doscientos sesenta y un mil
9 cuatrocientos guión tres, representada por José M. Arellano Merino, cédula de
10 identidad nacional número diez millones quinientos mil trescientos ochenta y siete
11 guión cero; **ocho**, Ilustre Municipalidad de Melipilla, RUT número sesenta y nueve
12 millones setenta y dos mil ochocientos guión uno, representada por Mario Gebauer
13 Bringas, cédula de identidad nacional número once millones quinientos treinta y seis
14 mil quinientos ochenta guión cero; **nueve**; Ilustre Municipalidad de Colina, RUT
15 número sesenta y nueve millones setenta y un mil quinientos guión siete,
16 representada por Mario Olavarría Rodríguez, cédula de identidad nacional número
17 siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y siete guión cero;
18 **diez**, Ilustre Municipalidad de Paine, RUT número sesenta y nueve millones setenta y
19 dos mil seiscientos guión nueve, representada por Diego Vergara Rodríguez, cédula
20 de identidad nacional número catorce millones cuatrocientos cincuenta y un mil
21 ciento setenta guión cero; **once**, Ilustre Municipalidad de San Pedro, RUT número
22 sesenta y nueve millones setenta y tres mil cien guión dos, representada por
23 Florentino Flores Armijo, cédula de identidad nacional número seis millones
24 seiscientos setenta y un mil seis guión ocho; **doce**, Ilustre Municipalidad de Alhué,
25 RUT número sesenta y nueve millones setenta y tres mil doscientos guión nueve,
26 representada por Yoonitt Sepúlveda Sánchez, cédula de identidad nacional número
27 ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete guión
28 cinco ; **trece**, Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, RUT número sesenta y
29 nueve millones setenta y dos mil trescientos guión k, representada por Luis Pezoa
30 Álvarez, cédula de identidad nacional número doce millones ochocientos noventa y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO
IV

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 seis mil setecientos ochenta guión K; **catorce**, Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo,
2 RUT número sesenta y nueve millones setenta y un mil novecientos guión dos,
3 representada por David Morales Nordetti, cédula de identidad nacional número doce
4 millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve guión nueve,
5 **quince**, Ilustre Municipalidad de Lampa, RUT número sesenta y nueve millones
6 setenta y un mil cuatrocientos guión cero, representada por Graciela Ortuzar Novoa,
7 cédula de identidad nacional número nueve millones quinientos dos mil cuatrocientos
8 cincuenta y siete guión dos; **dieciséis**, Ilustre Municipalidad de Curacaví, RUT
9 número sesenta y nueve millones setenta y tres mil novecientos guión tres,
10 representada por Daniel Caro Acevedo, cédula de identidad nacional número trece
11 millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis guión nueve;
12 **diecisiete**, Ilustre Municipalidad de Buin, RUT número sesenta y nueve millones
13 setenta y dos mil quinientos guión dos, representada por Rodrigo Etcheverry Duhalde,
14 cédula de identidad nacional número ocho millones setecientos cuarenta y seis mil
15 ochocientos diecisiete guión ocho; **dieciocho**, Ilustre Municipalidad de Calera de
16 Tango; RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil ochocientos guión
17 uno, representada por Erasmo Valenzuela Santibáñez, cédula de identidad nacional
18 número nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve
19 guión cinco. Secretario. Presidente, Conforme con el original que se ha tenido a la
20 vista. En comprobante previa lectura firma el comparecientes . se anoto en el
21 repertorio antes señalado. Se dio copia. Doy Fe. **ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE**
22 **MUNICIPIOS RURALES REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO TITULO I: DEL**
23 **NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION ARTICULO PRIMERO.-**
24 Constituyese la Asociación de Municipalidades denominada "**ASOCIACIÓN DE**
25 **MUNICIPIOS RURALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.**".
26 También podrá operar con la Sigla "**AMUR**" la que se registrá por las disposiciones
27 especiales de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco y su
28 Reglamento y supletoriamente lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del
29 Código Civil artículos quinientos cuarenta y nueve y quinientos cincuenta y ocho. La
30 Asociación AMUR es una entidad sin fines de lucro, tendrá por finalidad facilitar la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 solución de problemas que le sean comunes, contribuir al desarrollo económico,
2 social y cultural de los municipios que la forman, velando por la defensa y promoción
3 de la autonomía municipal, los intereses locales y contribuyendo a afianzar y
4 profundizar la participación de las comunidades locales. De este modo, también, se
5 busca potenciar la representación de los intereses de los municipios rurales, optimizar
6 el uso de los recursos y buscar formas coordinadas de respuesta frente a los nuevos
7 desafíos de la gestión local. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Asociación de Municipios
8 Rurales de la Región Metropolitana de Santiago, AMUR, tendrá por objeto: a)La
9 atención de servicios comunes; b)La ejecución de obras de desarrollo local; c)El
10 fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas
11 vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo y el fomento productivo, a la
12 salud o a otros fines que les sean propios; e)La capacitación y el perfeccionamiento
13 de personal municipal, como también de Alcaldes y Concejales, y f)La coordinación
14 con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen
15 municipal. **ARTÍCULO TERCERO.**- La Asociación tendrá duración indefinida y sólo
16 podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las
17 Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia,
18 además de las previstas en estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio de la
19 Asociación de Municipios Rurales de la Región Metropolitana, AMUR, es la ciudad de
20 Santiago, Región Metropolitana. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO**
21 **QUINTO.**- Podrá ser miembro de esta Asociación, cualquier Municipalidad cuyo
22 Concejo por mayoría absoluta de sus Concejales en ejercicio, así lo acuerde, decisión
23 que deberá ser establecida mediante Decreto Alcaldicio. **ARTÍCULO SEXTO.**- Para
24 ser miembro de esta Asociación, la respectiva Municipalidad, previo acuerdo de su
25 Concejo, remitirá al Presidente de la Asociación la correspondiente solicitud de
26 ingreso debiendo adjuntar el acuerdo del Concejo refrendado por el Secretario
27 Municipal, con indicación del número, fecha y concejales participantes de la sesión.
28 **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de
29 asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que
30 conste el acuerdo del concejo para incorporarse a la Asociación. El Directorio,

M. G. ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 comunicará esta recepción de manera inmediata al Municipio respectivo. **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO.-** Las Municipalidades asociadas tendrán los siguientes derechos y
3 atribuciones, que ejercerán mediante sus representantes: a.- Participar con derecho a
4 voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando esté al día
5 en las cuotas; b.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
6 Asociación, para lo cual rige la misma condición señalada en el inciso a. c.- Presentar
7 cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
8 inclusión en la Tabla de una Asamblea General. d.- Solicitar y recibir asesoría y
9 servicios que preste la Asociación en la forma y condiciones que se acuerde. e. Las
10 municipalidades asociadas no estarán obligadas a afianzar ni garantizar los
11 compromisos financieros que la Asociación contraiga y éstos no darán lugar a ninguna
12 acción de cobro contra aquéllas **ARTÍCULO NOVENO.-** Los Municipalidades
13 asociadas, tendrán las siguientes obligaciones : a.- Adoptar las medidas y realizar las
14 gestiones tendientes a la consolidación y desarrollo de la Asociación. b.- Observar y
15 respetar las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones adoptados
16 por el Directorio y Asamblea de la Asociación. c.- Concurrir a las Asambleas
17 Ordinarias y Extraordinarias citadas conforme al procedimiento establecido en estos
18 estatutos. d.- Contribuir al desarrollo de las actividades, servicios y obras que
19 constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad, forma y condiciones
20 acordadas. e.- Efectuar los aportes financieros, cuotas sociales ordinarias y
21 extraordinarias, y de otros recursos materiales para dar cumplimiento a las tareas
22 concertadas. f.- Designar al personal de que se dispondrá para los fines y tareas de
23 la Asociación. g.- Mantener actualizada la información requerida por el Registro
24 Nacional de Asociaciones Municipales que llevará la Subsecretaría, a saber: i.
25 Nombre y Domicilio de la Asociación; ii. Objeto; iii. Municipalidades asociadas; iv.
26 Copia del Acta, autorizada por el Secretario-a- Municipal respectivo, en el que consta
27 el acuerdo de Concejo para constituir la Asociación; v. Copia autorizada por el
28 ministro de fe a que hace referencia el Artículo ciento cuarenta y un de la Ley
29 Orgánica Municipal, reducida a escritura pública, del acta de la asamblea constitutiva,
30 de la conformación de su directorio provisional y de sus estatutos; vi. Organos de

1 Dirección y de representación e integración de sus titulares; vii. Aportes financieros y
2 demás recursos materiales que cada municipalidad asociada proporcionará a la
3 Asociación para dar cumplimiento a las tareas acordadas; viii. Las actualizaciones del
4 Registro de Asociadas; las modificaciones a los estatutos, cuando las hubiere;
5 cambios en la composición de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y toda
6 información atinente al funcionamiento de la Asociación, conducente a obtener
7 certificado de vigencia; h.- La Asociación deberá velar por el cumplimiento del
8 principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del
9 Artículo ocho de la Constitución Política del Estado, como las Normas de la Ley de
10 Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado,
11 contenida en el Artículo Primero de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y
12 cinco. **ARTÍCULO DECIMO.-** La Representación de la Municipalidad ante la
13 Asociación, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a
14 alguna instancia de decisión, esta representación podrá ser ejercida por el Concejal
15 que el respectivo Concejo Municipal, por mayoría absoluta de los Concejales en
16 ejercicio, designe específicamente para este efecto en comunicación escrita dirigida al
17 Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán concurrir con derecho
18 a voz en la asamblea, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en el Directorio
19 Nacional, la totalidad de los Concejales en ejercicio de las Municipalidades
20 Asociadas. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** La calidad de miembro se pierde por: a.- Por
21 renuncia voluntaria de la municipalidad, aprobada por el respectivo Concejo Municipal
22 y promulgada mediante Decreto Alcaldicio, cuya acta certificada por el Secretario –a-
23 Municipal, se remitirá para su eliminación del Registro de Asociadas, y de la cual se
24 informará debida y oportunamente al Registro Nacional de Asociaciones Municipales
25 que mantendrá la Subsecretaría b.- Por el atraso de las cuotas por un periodo
26 superior a un año. c.- Por resolución fundada de la asamblea ordinaria
27 correspondiente, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las
28 obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones de este estatuto. d.- Por
29 la cancelación de la Personalidad Jurídica a la Asociación, por disolución o por
30 resolución del Supremo Gobierno. **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS ARTÍCULO**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 **DOCE.-** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e
2 integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes
3 y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos
4 Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá dos tipos de
5 Asambleas: las Asambleas Ordinarias Anuales, al menos dos, y las Asambleas
6 Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Se celebrarán Asambleas
7 extraordinarias cada vez que lo acuerde el Directorio o lo solicite a lo menos la cuarta
8 parte de las municipalidades asociadas, debidamente habilitadas según estos
9 estatutos. La citación a asamblea extraordinaria deberá hacerse a lo menos con dos
10 meses de anticipación a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** En las
11 Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la citación.
12 La reforma de estos Estatutos, la disolución de la asociación sólo podrán debatirse y
13 acordarse por los dos tercios de las Municipalidades asistentes en asamblea
14 extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** En los meses de marzo y noviembre
15 de cada año se celebrarán Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio
16 presentara el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las
17 elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda y aprobará el
18 Presupuesto del año siguiente, respectivamente. Si no se celebrare una Asamblea
19 General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva
20 Asamblea dentro del plazo de noventa días la que tendrá, el carácter Ordinaria.
21 En la Asamblea General Ordinaria se fijará el monto de la cuota ordinaria y de la
22 cuota de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos treinta y cinco y treinta
23 y seis de estos Estatutos. Las políticas generales de la Asociación; instruir al
24 Directorio sobre la orientación que debe darse a la Asociación en base a sus objetivos
25 y requerir su intervención para la solución de los problemas generales que afecten a
26 las asociadas e intercambiar informaciones, antecedentes y documentación sobre
27 materias específicas o de interés común. Durante la Asamblea ordinaria, se dará
28 cuenta de la marcha de la Asociación y se pronunciará sobre la admisión de nuevas
29 Municipalidades asociadas. Cada dos años se elegirá a los miembros del Directorio.
30 El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario

1 se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha
2 original cuando razones de conveniencia institucional así lo indique. En dicho caso se
3 cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos Estatutos. **ARTÍCULO**
4 **DECIMO SEXTO.-** Salvo que estos estatutos exijan un quórum especial, los
5 acuerdos en las asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por la mayoría
6 absoluta de las Municipalidades asistentes a la asamblea respectiva, siempre que ello
7 represente a lo menos un tercio de las Municipalidades asociadas. Las actas serán
8 suscritas por el Presidente y el Secretario y por tres representantes de la Asamblea
9 designados para tales efectos, por ésta. Los acuerdos podrán llevarse a efecto, sin
10 esperar la aprobación del acta de la respectiva sesión. **ARTÍCULO DECIMO**
11 **SEPTIMO.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta
12 certificada y correo electrónico dirigidos a los domicilios registrados, físicos y
13 electrónicos de los representantes de cada Municipalidad indicando día, lugar, hora y
14 objeto de la reunión, al menos con cinco días y no más de veinte de anticipación.
15 Además se deberá complementar con un aviso a publicar por una vez, con cinco días
16 de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en
17 el Sitio Web de la AMUR. En la publicación en el Sitio Web se indicará el día, lugar,
18 hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda
19 reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En el evento que
20 el Secretario no despachare las citaciones a Asamblea Generales de Socios, lo podrá
21 hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los
22 socios activos. **TITULO IV DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La
23 Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio que será integrado por un
24 total de cinco directores, todos-as- ellos (as) Alcaldes y Concejales en ejercicio de las
25 Municipalidades Asociadas, debidamente mandatados para tal efecto, los que
26 deberán representar a cada una de las cinco provincias que están integradas en la
27 Asociación. En caso que alguna provincia no manifieste interés o disponibilidad para
28 integrar el Directorio, se completará el Directorio con aquellos que lo estén,
29 independientemente de la provincia. Todo representante podrá ser sustituido en caso
30 de renuncia o revocación del mandato otorgado que lo designó en estas funciones, y

1 el Director que lo reemplazará durará en sus funciones, el período que le restaba por
2 desempeñar al Director sustituido. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Primer
3 Directorio que se constituye en la Asamblea Fundacional se denominará Directorio
4 Provisional, el que deberá convocar a asamblea extraordinaria dentro del plazo de
5 noventa días siguientes a la fecha de obtención de su personalidad jurídica, en la que
6 se designará el Directorio definitivo según lo establecido en el Artículo dieciocho de
7 estos estatutos, entre los que se contarán los cargos de Presidente, Vicepresidente,
8 Secretario General y Tesorero, más un Director titular, que serán electos por el
9 período de dos años, ajustándose estos períodos a los Años Calendarios. El
10 Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y como tal será su
11 representante judicial y extrajudicial. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** Si una Municipalidad
12 dejare de pertenecer a la Asociación o expresare su decisión de no continuar en
13 representación en el Directorio, el cargo de Director que desempeñaba su
14 representado será reemplazado por otro Director que designase el Directorio por el
15 tiempo que falta para completar el período del renunciado. **ARTÍCULO VIGESIMO**
16 **PRIMERO.-** El quórum necesario para celebrar sesión de Directorio, será el de la
17 mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Para adoptar acuerdos se requerirá el
18 voto conforme a la mayoría de los concurrentes, y en caso de empate, decidirá el
19 Presidente o quien lo reemplace. El Directorio celebrará a lo menos una sesión cada
20 dos meses. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De las deliberaciones y acuerdos
21 del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el
22 Secretario General del Directorio. Dichas actas serán firmadas por todos los directores
23 que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su
24 responsabilidad respecto de un acuerdo del que no ha concurrido con su voto, deberá
25 hacer constar por escrito su oposición en el acta correspondiente. **ATRIBUCIONES Y**
26 **OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al
27 Directorio le corresponderá dirigir la marcha de la asociación de acuerdo a sus fines y
28 conforme a las líneas generales y políticas que fije la asamblea, correspondiéndole
29 especialmente: Resolver, en caso de duda, sobre el contenido, interpretación o
30 aplicación de estos Estatutos.. Fijar día y hora para sus reuniones. Establecer y

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 mantener servicios generales para las Municipalidades asociadas, que a su juicio
2 fuesen necesarias o convenientes y de interés común para ellas. a) Convocar a
3 asambleas ordinarias y extraordinarias b) Proponer a la asamblea el presupuesto de
4 funcionamiento y presentarle la memoria y balance anual de la Asociación en
5 Asamblea Ordinaria anual.. c) Designar comisiones y disponer por iniciativa propia o a
6 petición de alguna Municipalidad el estudio de proyectos generales o particulares
7 relacionados con los objetivos de la Asociación y acordar la presentación de
8 asesorías cuando les fueren requeridas y fijar sus condiciones.. d) Proponer a la
9 asamblea la admisión de nuevas Municipalidades asociadas o la desafiliación cuando
10 corresponda. e) Representar a la Asociación en sus actuaciones ante los servicios
11 públicos, privados u otras asociaciones nacionales o internacionales, o en su defecto,
12 delegar dicha representación en el Secretario Ejecutivo- f) Dirigir la Asociación,
13 designar al Secretario Ejecutivo y velar por la correcta administración sus bienes.
14 g) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea
15 necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y
16 negocios que estime necesarios. h) Cumplir los acuerdos de la Asamblea, y i) En
17 general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la
18 Asociación y que por disposición expresa de estos estatutos, no correspondan a la
19 asamblea. Todos los contratos y/o convenios superiores a quinientos UTM deberán
20 ser aprobados por el Directorio. **TITULO V. EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,**
21 **SECRETARIO GENERAL Y TESORERO. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-**
22 Corresponderá especialmente al Presidente de la Asociación: La dirección de las
23 sesiones del Directorio y de la asamblea; a) presentar judicialmente y
24 extrajudicialmente a la Asociación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio
25 de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros
26 miembros que el Directorio designe; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer
27 el plan general de actividades de la Institución; d) Firmar la documentación propia de
28 su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Además, conjuntamente
29 con el Secretario Ejecutivo o con el Tesorero o con el Director que haya designado el
30 Directorio, los cheques, giros de dineros, letras de cambio, balance y, en general,

1 todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; e)
2 Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del
3 Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
4 f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de
5 Directorio más próximo, su ratificación; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
6 Reglamentos y acuerdos de la Asociación; h) Las demás atribuciones que
7 determinen estos Estatutos y los reglamentos. En ausencia o impedimento temporal
8 del Presidente, mientras dure la ausencia o el impedimento, lo subrogará el
9 Vicepresidente del Directorio. En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente
10 asumirá la Presidencia de la Asociación el Vicepresidente de la misma, por todo el
11 período que reste por cumplir al Presidente renunciado o inhabilitado sin que sea
12 necesario acreditar dicha circunstancia ante terceros. **ARTÍCULO VIGESIMO**
13 **QUINTO.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en
14 todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la
15 constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso que también
16 esté inhabilitado el Vicepresidente para subrogar temporal o permanentemente al
17 Presidente, lo subrogará uno de los miembros del Directorio, el que será electo
18 mediante una votación interna del Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** El
19 Secretario General, deberá velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la
20 Asociación. Quien además debe realizar los siguientes deberes: a) Actuar como
21 Secretario del Directorio y de las asambleas; b) Llevar el Libro de Actas del Directorio,
22 el de Asamblea de Asociados y el Libro de Registro de Municipalidades Socias
23 Actualizado conteniendo la información que periódicamente se debe enviar al Registro
24 Nacional de Asociaciones Municipales que tendrá la SUBDERE, cometido que podrá
25 ser delegado en el Secretario Ejecutivo. c) Despachar las citaciones a Asamblea de
26 Asociadas ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas,
27 cumpliendo con los procedimientos establecidos en estos estatutos, tarea que podrá
28 delegar en el Secretario Ejecutivo. d) Redactar y despachar con su firma y la del
29 Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de
30 aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 correspondencia en general, tarea que también podrá ser delegada en el Secretario
2 Ejecutivo. f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con
3 las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y
4 Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la
5 Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar
6 copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio
7 de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y i) En general,
8 atender a las demás obligaciones que correspondan a la buena marcha de la
9 Asociación, en especial manteniendo una comunicación fluida y oportuna con las
10 Municipalidades Asociadas, apoyado por el Secretario Ejecutivo. Para cumplir esta
11 labor, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo, que será designado de
12 acuerdo a lo señalado en el artículo veintiocho del presente estatuto. **ARTÍCULO**

13 **VIGESIMO SEPTIMO.-** El Tesorero velará por el buen uso de los recursos de la
14 asociación, la administración de los fondos, quien además rendirá cuenta ante la
15 Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la
16 marcha de la corporación. Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los
17 siguientes: a. Controlar el movimiento financiero de la Asociación mediante el Registro
18 de Cuotas Sociales y los movimientos de las Cuentas Corrientes que posea la
19 Asociación; b. Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Asociación; c.
20 Preparar el Balance y Memoria que deberá enviarse a la Subsecretaría, a la
21 Contraloría General de la República y a las Municipalidades Asociadas para que sean
22 revisados por sus respectivos Concejos Municipales y las Unidades de Control
23 respectivas, tarea que podrá delegar en el Secretario Ejecutivo. d. Realizar todos los
24 demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. El Tesorero, en
25 caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el
26 Directorio entre los socios activos. También parte de estas tareas podrán ser
27 delegadas en el Secretario Ejecutivo. En caso de renuncia o fallecimiento será el
28 Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo
29 que faltare al reemplazado. **TITULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

30 **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Habrá un funcionario-a- rentado con el título de

1 Secretario-a- Ejecutivo (a), el que será designado por el Directorio a propuesta del
2 Presidente. El -La- Secretario-a- Ejecutivo-a- será una persona ajena a la Institución,
3 no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. El funcionamiento de la
4 Asociación estará a cargo de un Secretario-a- Ejecutivo-a- que será designado-a- por
5 el Directorio a proposición de su Presidente, siendo este funcionario la máxima
6 autoridad administrativa de la Institución y responsable de su conducción. Su
7 remuneración será fijada por el Directorio. Al Secretario-a- Ejecutivo-a- le serán
8 aplicables el marco legal vigente relativo a la prohibición de vínculos, familiares o
9 comerciales, con los integrantes de la Asociación. Para su remoción será necesario el
10 voto de los dos tercios de los directores-as- en ejercicio. Para el cumplimiento de las
11 labores propias de su cargo el -la- Secretario-a- Ejecutivo-a- ejercerá aquellas
12 funciones de Secretario y del Tesorero de la Asociación que le sean delegadas,
13 cuestión que deberá establecerse por Acuerdos del Directorio, y estará facultado-a-
14 por el Directorio para: a. Contratar y remunerar al personal con la aprobación del
15 Directorio; b. Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Asociación y
16 seleccionar personal, equipamientos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento;
17 c. Administrar los recursos con que cuenta la Asociación; y d. Disponer todas las
18 labores de gestión, estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que
19 estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y demás
20 actividades que delegue el Directorio. e. Gestionar la prestación de servicios
21 profesionales y técnicos a las Municipalidades asociadas que lo requieran.
22 Corresponderá al -a la- Secretario-a- Ejecutivo-a-: a. Administrar la Asociación por
23 delegación de facultades que le haga el Directorio; b. Asistir al Directorio y a las
24 Asambleas con derecho a voz, actuando como secretario de actas; para lo cual
25 deberá llevar al día los respectivos Libros; c. Citar a reunión del Directorio por
26 convocatoria del-la- Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; d.
27 Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de asociadas; e.
28 Actuar por delegación del Presidente ante los organismos e instituciones con que la
29 Asociación deba relacionarse; f. Ejercer en nombre del Presidente la representación
30 judicial o extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 especiales: g. Llevar, en conjunto con el –la- Secretario-a- del Directorio un Registro
2 de las Municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos,
3 la siguiente información: i. Fecha de Incorporación de la Municipalidad en la
4 Asociación, ii. Copia del Acta de la Respectiva Sesión de Concejo Municipal en la que
5 la Municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación y quién representará a la
6 Municipalidad en la misma, iii. Cuotas, ordinarias y extraordinarias, pagadas por cada
7 socia; iv. Reemplazantes mandatados por la Municipalidad Asociada para asistir en
8 caso que los Titulares estén impedidos de asistir; iv. Toda aquella información
9 actualizada que sea requerida por el inciso f del Artículo Undécimo de este Estatuto
10 h. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de este y de la
11 Asamblea, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación; i. Cumplir
12 con todas aquellas tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea; g. velar con
13 el cumplimiento del presupuesto; j. Preparar, en conjunto con el Tesorero-a- del
14 Directorio, la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación; k. Proponer al
15 Directorio la constitución de Unidades Técnicas y administrativas necesarias para el
16 cumplimiento de los fines de la Asociación; l. Implementar las medidas telemáticas
17 que permitan cumplir con el principio de publicidad de la función pública consagrado
18 en el inciso segundo del Artículo ocho de la Constitución Política del Estado, con las
19 normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración
20 del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley número veinte mil doscientos
21 ochenta y cinco, establecida en el artículo Noveno de estos Estatutos. El-La-
22 Secretario-a- Ejecutivo-a- será responsable de preparar el plan de trabajo y el
23 presupuesto de la Asociación en función de las políticas establecidas en la asamblea,
24 las instrucciones impartidas por el Directorio y los requerimientos planeados por las
25 Municipalidades asociadas, determinando los recursos financieros, materiales y de
26 personal específico que ellas deberán aportar, y evaluar, así como proponer la
27 materialización de proyectos específicos, velando por el correcto desarrollo
28 administrativo de la institución. Además, podrá celebrar los actos, contratos y
29 convenios aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que
30 éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

1 ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; velar por el
2 buen uso de los recursos de la Asociación y su correcta contabilización en
3 conformidad a las normas técnicas que rijan esta materia; rendirá cuenta
4 pormenorizada al Directorio de las inversiones y gastos efectuados, presentará el
5 balance financiero contable del periodo, e informará de las cuotas adeudadas por la
6 Municipalidad asociadas, y supervisará y aprobará todo pago que deba efectuar la
7 Asociación. De todo lo anterior, deberá rendir cuenta en forma permanente al
8 Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** La Duración de las funciones del
9 Secretario Ejecutivo será de tres años y podrá ser renovable. **ARTÍCULO**
10 **TRIGESIMO.-** El Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio de la Asociación
11 un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen
12 desempeño de la Asociación, como asimismo, el número y perfil técnico del personal
13 requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal
14 según las condiciones establecidas y a partir de ese momento, para todos los efectos,
15 la máxima autoridad administrativa corresponderá al Secretario Ejecutivo. La duración
16 del vínculo contractual de estos funcionarios con la Asociación, será la que indiquen
17 los propios contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio. **TITULO VII DE**
18 **LOS ESTATUTOS, VIGENCIA Y REFORMA ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
19 Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación conforme a la ley y su reforma
20 deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de asociadas citada
21 especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen
22 tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición de la tercera parte de las
23 asociadas. La reforma deberá acordarse por el voto conforme, y plenamente
24 habilitado, de los dos tercios a lo menos, de las asociadas fundadoras y activas de la
25 Asociación, que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto ante un Ministro de
26 Fe legalmente facultado para ello o ante un Notario, quien certificará el hecho de
27 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su
28 reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo
29 Decimoséptimo. De la Reforma de los Estatutos se hará publicidad respectiva y se
30 enviará copia reducida a escritura pública al Registro Nacional de Asociaciones

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 Municipales que llevará la Subsecretaría. **TITULO VIII DEL TRIBUNAL DE**
2 **DISCIPLINA Y LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS ARTÍCULO**
3 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres
4 miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la
5 forma y con los requisitos establecidos en el artículo décimo. Los miembros de dicho
6 Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
7 Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de
8 Cuentas y del Tribunal de Disciplina El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de
9 los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus
10 miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de
11 sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.
12 En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal
13 deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la
14 respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de
15 alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el
16 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo
17 que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual
18 deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. El tiempo de la ausencia o
19 imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el
20 integrante del Tribunal no concurriera. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** El
21 Tribunal de Disciplina de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, podrá
22 sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con
23 algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b)
24 Amonestación por escrito; c) Suspensión, la que podrá adoptar cualquiera de las
25 siguientes modalidades: i.- Hasta por tres meses de todos los derechos del socio
26 activo en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el
27 Artículo nueve letras b) y d); ii.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase
28 más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la
29 Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa;
30 iii.- Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres

1 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio
2 afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de
3 Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales quede
4 suspendido; d. Expulsión, basada en cualquiera de las siguientes causales: i.- Por
5 incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante doce meses
6 consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; ii.- Por causar grave daño de
7 palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber
8 sido comprobado por medios verificables; iii.- Por haber sufrido tres suspensiones en
9 sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro
10 del plazo de dos años, contados desde la primera suspensión. La expulsión será
11 decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus
12 miembros en ejercicio, la que deberá ser refrendada por el Directorio. De dicha
13 medida, la asociada afectada podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados
14 desde la respectiva notificación, mediante carta certificada dirigida a la Asamblea
15 General, la que resolverá en definitiva. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.** La
16 Asamblea general elegirá anualmente a una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que
17 estará compuesta por tres representantes de las Municipalidades Asociadas, a los
18 cuales le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance
19 o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. El tesorero, junto
20 al Secretario Ejecutivo, debe facilitar a la comisión fiscalizadora toda la
21 documentación que ellos requieran para el buen desarrollo de esta auditoría. **TITULO**
22 **IX DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** El Patrimonio de la
23 Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y
24 extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por los donaciones entre
25 vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus
26 bienes o servicios; por la venta de sus activos y por la erogaciones y subvenciones
27 que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y
28 demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de
29 la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso
30 de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** La cuota ordinaria anual se establecerá en
2 Unidades Tributarias Mensuales y será determinada por la Asamblea General
3 Ordinaria, a propuesta del Directorio, y se determinarán conforme a la siguiente tabla:
4 i. Municipalidades con menos de veinte mil habitantes: veintiocho UTM. ii.
5 Municipalidades con más de veinte mil y menos de sesenta mil habitantes: treinta y
6 ocho UTM. iii. Municipalidades con más de sesenta mil habitantes: cincuenta y cuatro
7 UTM. El pago y recaudación de las cuotas ordinarias se hará parcializando las cuotas
8 semestralmente, para lo cual el cincuenta por ciento de la cuota se hará entre Marzo y
9 Junio y el cincuenta por ciento restante entre Agosto y Octubre. **ARTÍCULO**
10 **TRIGESIMO SEPTIMO.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una
11 Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, respetando la tabla de
12 participación definida en el Artículo treinta y seis, las que también serán establecidas
13 en Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta
14 naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. En cualquier
15 caso no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos
16 recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro
17 fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
18 especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **ARTÍCULO**
19 **TRIGESIMO OCTAVO.-** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las
20 Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previa decisión del
21 respectivo Concejo, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se
22 acuerden; como asimismo establecer pasantías y Comisiones de Servicio con
23 personal municipal calificado. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** Será competente
24 para conocer de la contabilidad de la Asociación y de la rendición de fondos públicos,
25 la Contraloría Regional de la República, Región Metropolitana, así como los Concejos
26 Municipales y las Unidades de Control de las asociadas. **TITULO X. DE LA**
27 **DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO .-** La
28 disolución de la Asociación sólo podrá acordarse en una Asamblea Extraordinaria,
29 convocada al efecto por la mayoría absoluta de las asociadas, fundadoras y activas,
30 con al menos dos tercios de votos conformes plenamente habilitados, debiendo

1 constar dicho acuerdo en una acta reducida a escritura pública, de la que deberá
2 notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de
3 suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la asociación se disolverá
4 también: a. Por disponer de un número de integrantes fundadores y activos inferior a
5 diez asociadas y b. Por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la ley.

6 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Dispuesta o acordada la disolución, los
7 saldos en cuentas corrientes que no estén obligados como los bienes que disponga la
8 Asociación serán destinadas al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes,
9 priorizando a los funcionarios dependientes de ella, comprometiéndose en ella los
10 reajustes, intereses y costas, si correspondiere. En caso de no ser este saldo
11 patrimonial suficiente, las asociadas vigentes al momento de la disolución harán un
12 aporte extraordinario para completar las obligaciones, si correspondiere. De existir un
13 remanente, luego de servir tales obligaciones, se procederá conforme lo establece el

14 artículo siguiente, inciso iii. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para efectos
15 de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en
16 disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el-la- respectivo-a-
17 Secretario-a- Ejecutivo-a-, o quien designaré el Directorio, como realizador-a- y
18 liquidador-a-, aplicándose las normas contenidas en el Párrafo Sexto del Título VII del
19 Libro II del Código de Comercio: i. El Directorio, por la mayoría absoluta de sus
20 miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización o liquidación que efectúe
21 el realizador y liquidador; ii. En caso alguno tanto el -la- realizador-a- y liquidador-a- o
22 el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes-as-; concejales o
23 funcionarios de alguna de las municipalidades asociadas; podrán adquirir por sí o a
24 través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha
25 acordada o dispuesta la disolución; c. Con lo obtenido según las normas precedentes,
26 se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según
27 lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; iii.
28 Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes y recursos
29 excedentarios de la Asociación se traspasarán en beneficio de los municipios
30 asociados hasta antes de la disolución, en la forma y bajo inventario que determine el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 último Directorio de la Asociación, del cual deberá enviar copia debidamente
2 protocolizada al Registro Nacional de Asociaciones Municipales y a la Contraloría
3 General de la República, Región Metropolitana de Santiago. **ARTÍCULO**
4 **CUADRAGÉSIMO TERCERO:** En el caso que la Asociación haya sido disuelta, por
5 cualquiera de las circunstancias señaladas en los presentes Estatutos, subsistirá
6 como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos
7 estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, agregará a su nombre o razón
8 social las palabras "En Liquidación". **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO**
9 **PRIMERO:** El Primer Directorio estará integrado por los siguientes miembros: Uno:
10 José M. Arellano Merino, Presidente; Dos: Erasmo Valenzuela Santibáñez,
11 Vicepresidente; Tres: Cristian Balmaceda Undurraga, Secretario-a-; Cuatro: Cesar
12 Araos Aguirre, Tesorero-a-; Quinto: Salvador Delgadillo Bascuñan. Director. Los
13 Director mencionados durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera
14 Asamblea Ordinaria de Asociadas. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La primera Asamblea
15 General Ordinaria de Asociadas deberá celebrarse dentro de los Noventa –noventa-
16 días siguientes a la fecha de otorgamiento definitivo de la Personalidad Jurídica de la
17 Asociación. **ARTÍCULO TERCERO:** Se confiere poder a Don Javier Hernán
18 Valenzuela Carrasco, para reducir a escritura pública la presente acta convenio, los
19 estatutos de la Asociación y la tramitación requerida para obtener la Personalidad
20 Jurídica, facultándose además, para hacer las modificaciones que la
21 Subsecretaría o los organismos competentes estimen necesario introducirle,
22 suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas y, en general,
23 para realizar todo los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la
24 Asociación, con facultad para delegar. **ARTÍCULO CUARTO:** Se designan como
25 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a David Morales Nordetti y Diego
26 Vergara Rodríguez, quienes durarán en sus cargos hasta la celebración de la
27 Primera Asamblea Ordinaria de Asociadas. Leído el texto de los estatutos
28 precedentemente señalados, artículo por artículo, y habiéndose planteado algunas
29 sugerencias mediante un debate pleno y democrático, la Asamblea Constituyente
30 por la unanimidad de sus miembros asistentes ACUERDA DAR SU PLENA

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO
IV

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

1 APROBACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS. En comprobante previa lectura, el
2 compareciente se ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra
3 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma
4 fecha. DOY FE.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



JAVIER HERNÁN VALENZUELA CARRASCO huella digital

RUT

5.320.318-3

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO SANTIAGO R.V.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ

REP. N° 32 428 FS 13

María Gloria Acharán Toledo
Notaria 42 - R.V.
NOTARIO SANTIAGO

07 JUN 2012

INUTILIZADO
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 - RV
NOTARIO SANTIAGO

